

## ANEXO II

**Límites máximos a aplicar en inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias).**

### I. Urbanización.

Solamente se admitirán inversiones en cierre de la parcela, explanadas y firmes con las siguientes limitaciones:

1. En cierres perimetrales, el número de metros lineales máximo subvencionable será el equivalente (igual valor) al doble de la suma de la superficie construida más la superficie a construir y subvencionable, con un coste máximo admisible de **40 €/ml**, incluidos los elementos singulares.
2. En explanadas y firmes, la superficie máxima atendible será igual al doble de la superficie construida nueva subvencionable, con un coste máximo admisible de **37 €/m<sup>2</sup>**, incluidos todos los elementos y conceptos.

### II. Edificaciones.

Se aplicarán límites máximos de inversión subvencionable (€/m<sup>2</sup> construido y atendible) aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil, excluidas instalaciones, e incluidas las divisiones interiores con todos sus elementos, independientemente del material utilizado. Incluirá también los locales climatizados (hasta 0 °C), pero no las instalaciones y equipamientos de frío o calor.

El importe de los límites será:

**1. Límite A: 540 euros/m<sup>2</sup> construido**, aplicable a las industrias con requisitos sanitarios y/o de climatización de locales (**Industrias cárnicas, lácteas, del pan y derivados e instalaciones de subproductos**). Se aplicará también a las industrias ya existentes que hagan edificaciones para ampliación de zonas de fabricación y nuevas líneas con altos requisitos sanitarios y de climatización (zonas de envasado de productos, etc.).

**2. Límite B: 360 euros/m<sup>2</sup> construido**, aplicable a industrias que hagan edificaciones sencillas destinadas al almacenamiento de materias primas, productos finales, vehículos, etc., sin especiales requisitos sanitarios ni de climatización.

Para aquellos edificios destinados al almacenamiento en altura sobre la zona productiva, a los 540 €/m<sup>2</sup> (correspondiente a los 6 primeros metros), se podrá añadir 60€ por cada metro de altura adicional (correspondiente al límite de almacén 360 €/m<sup>2</sup> dividido para 6 metros de altura), de acuerdo a la siguiente fórmula:  $(540€ \times m^2) + (60€ \times m^2 \times (h-6))$ .

### III. Acondicionamientos en edificaciones existentes.

Se aplicará un límite máximo de inversión subvencionable de 360 €/m<sup>2</sup> útil aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil.

El importe de estos límites se aplicará también como inversión máxima a subvencionar para la adquisición de edificaciones incluido su acondicionamiento o reforma y segregado del precio del suelo.

#### **IV Energía con placas fotovoltaicas autoconsumo.**

Instalación de energía con placas fotovoltaicas autoconsumo: 1,5 €/Wp (incluido inversión, instalación y anclajes) y 1 €/Wp (instalación simple, sin elementos significativos de anclajes).

**V Maquinaria.** (debe ser por aumento capacidad o por reposición controlar inmovilizado no dar de baja otra maquinaria de parecidas características):

Carretilla elevadora eléctrica ..... 18 €/Carga máxima por kilogramo.

Carretilla elevadora combustible fosil..... 12 €/Carga máxima por kilogramo.

Traspaleta eléctrica ..... 4 €/Carga máxima por kilogramo.

Traspaleta manual ..... 1 €/Carga máxima por kilogramo.

Pala cargadora ..... 1.000 €/ CV.